

ORDENANZA N° 3.140

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Inciso a) del Artículo 8° de la Ordenanza N° 3.030, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8°.-a) La orientación, enseñanza o instrucción de clases de actividades físicas o deportivas estarán a cargo de personal con título oficial o privado, pudiendo desempeñarse solamente en la actividad específica que su título habilite”

ARTICULO 2°.- Remplázase el Artículo 11° última parte, de la Ordenanza N° 3.030, por el texto que a continuación se establece:

“ARTICULO 11°.- Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de asistencia técnica y profesional con entidades de bién público, sin fines de lucro, que cuenten con infraestructura propia y desarrollen habitualmente, como actividad complementaria, a sus fines principales, actividades físicas y deportivas que se llevarán a cabo con personal idóneo, bajo control directo de la autoridad de aplicación”.

ARTICULO 3°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 3.030, bajo el título general “DE LAS EDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS DEPORTIVAS”, los artículos que llevarán los números 20, 21 y 22, con el texto que a continuación se establece:

“DE LAS EDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS DEPORTIVAS DE LOS EVENTOS PARA NIÑOS”

“ARTICULO 20°.- Los eventos organizados para niños deberán ajustarse a la siguiente normativa:

- a) La práctica deportiva competitiva se permitirá solo a partir de los 12 años.
- b) Los eventos con participación de niños menores de 12 años, deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Solicitar autorización al órgano municipal de deporte – determinado por el Departamento Ejecutivo , quién habilitará un registro anual para tales actividades.

-Las actividades serán de índole recreativa.

-No se contemplará la eliminación de participantes ni tablas de posiciones parciales ni finales,

-Deberá premiarse por igual a todos los participantes.

-Los inscriptos en la planilla de juegos deberán participar en el evento en igual tiempo.

-Las instalaciones en la planilla de juegos deberán participar en el evento en igual tiempo.

-Las instalaciones deportivas y los elementos para el juego serán adaptados a la edad de los participantes.

- c) El Organismo Municipal encargado del deporte, publicará una guía anual para padres, educadores, técnicos, árbitros y otros, sobre la forma de ayudar a los niños a adquirir hábitos correctos y utilizar el deporte como factor educativo y de salud.

DE LAS ACTIVIDADES PARA LA TERCERA EDAD

“ARTICULO 21°.- Entiéndase por deporte para la tercera edad , aquel que tiende a priorizar las actividades deportivas no competitivas , las de recreación y entretenimiento que respondan a los intereses del sector; que se basen primordialmente en el mejoramiento de la salud y que deberán adaptarse a la edad y las limitaciones físicas, conforme al dictámen médico que reviste carácter obligatorio.

DE LAS PERSONAS CON OTRAS CAPACIDADES

“ARTICULO 22°.- La autoridad de aplicación instrumentará los mecanismos tendientes a asegurar el pleno goce y ejercicio de la actividad recreativa, deportiva a personales con otras capacidades.

ARTICULO 4°.- Modifíquese la numeración de los artículos de la Ordenanza N° 3.030, a partir del número 20 que pasará a ser 23, por la incorporación de los tres artículos precedentes. De igual manera con la numeración de los artículos sub-siguientes.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

p.s.